

**CC. DIPUTADOS DE LA “LIX” LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S**

JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

C O N S I D E R A N D O

I. Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, es propietario del inmueble identificado como “Predio rústico denominado “CUAUTLA”, ubicado en el Municipio de San Andrés Cholula, Puebla”, como se acredita mediante Instrumento Notarial 41,611, volumen 478, de febrero de 2017, otorgado por María Emilia Sesma Téllez, Notaria Pública Titular número 3 del Distrito Judicial de Cholula, Puebla, con número de folio real inmobiliario 00706591.

II. Que el inmueble descrito en el considerando anterior consta de una superficie total de 1,676.429 m² con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 58.65 m y colinda con propiedad de Rafael Ixcoatl;

AL SUR: 57.39 m y colinda con Lorenza viuda de Jesús Romero;

AL ORIENTE: 29.49 m y colinda con propiedad de Juan Ixcoatl, Marcos Guevara y David Cuauhuey, y

AL PONIENTE: 28.34 m y colinda con camino al pueblo de San Rafael Comac.

III. Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, de fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete, se aprobó por unanimidad de votos la desincorporación del dominio público y la enajenación bajo la figura de donación, de una fracción del inmueble identificado como “Predio rústico

denominado “CUAUTLA”, ubicado en el Municipio de San Andrés Cholula, Puebla”, a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, con una superficie de 1,500.00 m², con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 58.65 m y colinda con propiedad de Rafael Ixcoatl;

AL SUR: 57.39 m y colinda con propiedad que se reserva el Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla;

AL ORIENTE: 26.42 m y colinda con propiedad de Juan Ixcoatl, Marcos Guevara y David Cuauhuey, y

AL PONIENTE: 25.26 m y colinda con camino al pueblo de San Rafael Comac.

Donación que será condicionada para la construcción de la “Casa Jóvenes en Progreso de San Andrés Cholula”, reservándose el Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, el resto de la superficie que consta de 176.429 m².

IV. Que por lo anteriormente expuesto y en términos de lo dispuesto en los artículos 57 fracción VII, 63 fracción I, 70, 79 fracciones II, VI y XIX y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, me permito someter a consideración de este Honorable Congreso para su estudio, discusión y en su caso aprobación, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA, A DONAR A FAVOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE PUEBLA, UNA FRACCIÓN DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO “PREDIO RÚSTICO DENOMINADO “CUAUTLA”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA”, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA “CASA JÓVENES EN PROGRESO DE SAN ANDRÉS CHOLULA”

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, la desincorporación del dominio público y la enajenación bajo la figura de donación, a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, de una fracción del inmueble identificado como “Predio rústico denominado “CUAUTLA”, ubicado en el Municipio de San Andrés Cholula, Puebla”, cuyas medidas y colindancias se encuentran especificadas en el considerando III del presente decreto, para que pueda ser utilizado única y exclusivamente para la construcción de la “Casa Jóvenes en Progreso de San Andrés Cholula”.

SEGUNDO. Para efectos de lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, deberá realizar los trámites necesarios para efectuar la donación en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y demás legislación aplicable, siempre tomando en consideración el beneficio de la sociedad.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, a los veinte días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DIÓDORO HUMBERTO CARRASCO ALTAMIRANO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA, A DONAR A FAVOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE PUEBLA, UNA FRACCIÓN DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO "PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "CUAUTLA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA", PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA "CASA JÓVENES EN PROGRESO DE SAN ANDRÉS CHOLULA"